



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 27 MAY 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00038
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Antonio Castañeda López

Visto el anterior informe secretarial, hay que precisar que el artículo 286 del C.G.P., señala que en *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

De acuerdo con lo dispuesto en el precepto en mención, advierte el Despacho que efectivamente que en el proveído por el cual se decretó la cautela, se indicó como demandada a MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ GARNICA, persona que no es parte en este proceso, siendo realmente el señor ANTONIO CASTAÑEDA LÓPEZ, quien es el demandado en este asunto.

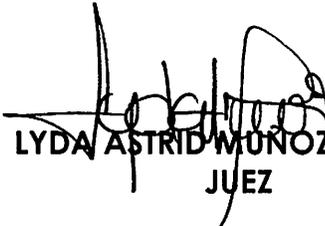
Por consiguiente, se procederá a la corrección del proveído calendarado el 6 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la acotación realizada en líneas atrás.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGIR el proveído de fecha 6 de mayo del año 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ANTONIO CASTAÑEDA LÓPEZ y no como aparece allí indicado.

En todo lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ